



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 002 2019 00370 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gustavo Enrique Bustos Hernández
Demandado	Fondo de Pasivo Social de FNC
Fecha	19 de enero de 2024
Hora de inicio	12:41 pm
Hora Final	12:56 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Gustavo Enrique Bustos Hernández CC. 3.233.091 (*no asiste*)
- Apoderado: Dr. Alcides Manuel Flórez Correa CC. 5.591.006 y TP. 44.726 del CS de la J, celular correo electrónico: alcidesflo2010@hotmail.com
- RL demandada: Dr. Humberto Malaver Pinzón CC. 79.202.895 correo electrónico Humberto.malaver@fps.gov.co
- Apoderada: Dra. Ana María Londoño Castellanos CC. 1.110.582.594 y TP. 354.136 del CS de la J, correo electrónico asesoriajuridica.anamarialc@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en reanudación de audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.

Conciliación (min 07:34)

La parte demandante, a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultades para conciliar, manifiesta que acepta la propuesta conciliatoria presentada por la demandada.

En consecuencia, el Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio al que ha llegado las partes, dentro de este asunto, en los términos establecidos en el Acta No 27 del 28 de agosto de 2023 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, dentro del proceso referenciado y al cual se ha hecho lectura en este asunto en los términos allí señalados.

Segundo: como consecuencia de la aprobación de este acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, a través del representante del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como el apoderado del demandante, el Dr. Alcides Flórez quien cuenta con facultades expresas para conciliar; el despacho procede a aprobar en todos sus aspectos y partes el acuerdo conciliatorio, el cual se



encuentra plasmado en el acta No 27 del 28 de agosto de 2023 y que obra en el PDF 16 del expediente electrónico.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del proceso de la referencia sin que se produzca condena en costas ni perjuicios para las partes. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fadc3d1a-ac09-4b85-aec4-61ed982dbda0?vcpubtoken=19deadd9-e829-48a0-8a71-ab365121d013>

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *GITDJ* - *202301310159271*
Fecha: *30-08-2023*

Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales de Colombia

El suscrito Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales de Colombia (FPS-FNC).

CERTIFICA

Que tal y como consta en el **Acta No. 27 del 28 de agosto de 2023** del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia (FPS-FNC), se sometió a consideración el caso del señor **GUSTAVO ENRIQUE BUSTOS HERNANDEZ**, quien demanda a esta Entidad dentro del proceso ordinario Laboral que cursa en el **Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, con radicado No. **11001310500220190037000**, al respecto, el mencionado comité acogió la recomendación rendida por el apoderado de la entidad y por lo tanto decidió de manera unánime,

Si proponer fórmula conciliatoria, en consideración a los siguientes argumentos:

Si CONCILIAR, toda vez que, el señor GUSTAVO ENRIQUE BUSTOS HERNANDEZ tiene derecho a la reliquidación de la pensión causada de conformidad con el memorando GITGPE - 202303100070503 del 14 de agosto de 2023 que menciona que el retroactivo pensional a que tenía derecho desde el 26 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019 es de \$2.158.516,21, se liquida hasta el 31 de diciembre de 2019, toda vez que para el año 2020 y los subsiguientes años el valor de la mesada pensional sigue siendo el salario mínimo legal vigente para cada anualidad en concreto por lo tanto no genera diferencia para esos años.

De acuerdo a lo anterior se aclara que las certificaciones de retroactivo pensional enviadas, se liquidaron desde 26/06/2015 hasta el 31/12/2019 toda vez que a partir del año 2020 el valor de la mesada pensional sigue siendo esta, un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad en concreto y no genera diferencia alguna desde dicha anualidad, puesto que reajustado el nuevo valor de la mesada pensional producto de la reliquidación de la primera mesada (\$638.009,00) año a año desde la fecha de su reconocimiento 04/06/2012 hasta el año 2023, se evidencio que solo generó diferencia entre la primera mesada pensional y el nuevo valor de la primera mesada pensional entre el 04/06/2012 y el 31/12/2019, si mismo se informa que a pesar de que se generó una diferencia entre las mesadas percibidas desde su reconocimiento y hasta el 31/012/2019 el valor de la mesada pensional para los años 2020, 2021, 2022 y 2023 sigue siendo un salario mínimo legal mensual y que actualmente recibe el señor GUSTAVO ENRIQUE BUSTOS HERNANDEZ, como mesada pensional.

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá - Colombia)
Tel.: 3817171 Ext 1900
Atención PQRSO de Salud, Línea de Atención 24/7, usuarios fuera de Bogotá: 01-8000-111322
Atención PQRSO de Salud, Línea de Atención 24 horas, usuarios dentro de Bogotá: 601 2088339
E-mail: correspondencias@fps.gov.co, notificacionesjudiciales@fps.gov.co
Página Web <https://www.fps.gov.co/inicio>





Hace parte integral del acta los soportes de la reliquidación y el retroactivo estudiado por el área competente, esto con el fin que sirva al despacho para sus verificaciones correspondientes y la aprobación de la fórmula de arreglo propuesta

PROPUESTA DE CONCILIACION: *Reconocer al Señor GUSTAVO ENRIQUE BUSTOS HERNANDEZ, en los términos literales que aquí se consignan y de acuerdo con la liquidación desde el 26 de junio de 2015, se genera a favor del demandante a 31 de diciembre de 2019, un retroactivo neto a pagar de \$2.158.516,21, considerando que sobre dicho valor se debe realizar la deducción de \$216.746,06, por concepto de aportes a SALUD.*

Se plantea un término de 3 meses, para el pago efectivo de la presente propuesta a partir de que el demandante allegue a la entidad, todos los documentos requeridos, para dar cumplimiento a la propuesta aquí planteada.

La respectiva liquidación y demás documentos hacen parte integral de la presente Acta, incluido el Certificado de disponibilidad presupuestal para el pago de sentencias que ampararía el presente acuerdo conciliatorio.

La presente certificación se expide en la Ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2023.

JHORDIN STIVEN SUAREZ LOZANO

Secretario Técnico Ad- Hoc Del Comité de Defensa Judicial Y Conciliación del Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia